### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10.65

Por tres id.... 6

Un número... 0°25

## BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 244.)

### GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de las facultades que me confiere la ley provincial, en su artículo 62, he acordado convocar á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria que ha de celebrarse el dia 12 del corriente á las doce de su mañana en el salon de sesiones de su Palacio, para tratar del asunto que á continuacion se expresa:

Informar cuanto sea necesario para practicar con acierto la formacion del proyecto de division definitiva del territorio de esta provincia entre los diez Juzgados que han quedado subsistentes después del Real decreto de 16 de Julio último, cuyo informe debe remitirse á la Audiencia antes del 15 del actual, segun esta tiene interesado, para dar cumplimiento á la Real órden de 30 de Julio próximo pasado.

Burgos 2 de Setiembre de 1892.

Carlos Gréstar.

En la Gaceta de Madrid de 30 del actual se ha publicado la Real órden siguiente:

El peligro, hoy remoto, con que amenaza alterar nuestro excelente estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones, y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Gobierno no desdeñe ni olvide nin-

guno de los medios que la ciencia enseña y la experencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal, si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condicion primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia es el conocimiento rápido y seguro de la presentacion del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, orígen y demás circunstancias con que apareciere. La práctica de anteriores epidemias ha convencido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confía para la adquisicion de esos primeros y á las veces salvadores datos en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades infestadas. Antes bien, la vulgar confianza en la lenidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilacion acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoista; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden mas de ordinario y hablan mas alto que la esperanza de ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administracion y de la ciencia, ó que el humanitario propósito de evitar su propagacion á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administracion conozca, con cuanta rapidez y exactitud quepan en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicacion, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importacion de la epidemia, valiendo mas arrostrar la alarma injustificada, y pronto desvanecida, del remedio excesivo, que lamentar su aplicacion tardía y el torpe aban-

dono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permiten crecer y sobreponerse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real órden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas temperales con el especial encargo de vigitar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazon de temer que reapareciese; bien que pasada la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real órden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situacion sanitaria de Europa, el avance de la epidemia que aflige al Imperio ruso, los indicios de propagacion de la hasta ahora limitada y contenida que apareció va á hacer 5 meses en Francia, el desacrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasion por una epidemia, aunque menos grave, tambien coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquel ó de otro sistema análogo de vigilancia é inspeccion, llamado á completar las enérgicas precauciones ya adoptadas, y que en esta ocasion, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, debe tambien por igual, y como régimen ó procedimiento preventivo, extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina, constituidos desde la publicacion de esta Real órden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una Circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que recordándoles las obligaciones que su delicada mision les impone y las prescripciones legales vigentes les inviten á dar cuenta, en el mismo dia, sin dilacion y por el medio de comunicacion mas rápido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos de cólera morbo que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo en el dia mismo en que se presente y sin dilacion ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicacion á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sespechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresion de la enfermedad que las haya causado, valiendose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designacion se hará inmediatamente por los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que estos con los Médicos titulares y recibirán los estados resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Direccion general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que

se presente, tan pronto como reciba el parte y lo comunique al Inspector provincial. Este acudirá tambien así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los
Médicos con ejercicio en la provincia, encareciéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos
de la Administracion para evitar ó
combatir la invasion epidémica, y
recordándoles la estrecha obligacion que tienen de dar cuenta de
los casos sospechosos para cuya
asistencia fueren llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia,
sin perjuicio de las visitas de inspeccion que estimen necesario
girar á los pueblos. En el momento
mismo en que adquieran noticias
de la presentacion de un caso sospechoso en alguno de los pueblos
de su distrito, se trasladarán á él;
y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con
mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respectivo lo comunicarán á la Direccion general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningun pretexto demorarán su salida, ó la de otro Facultativo que les represente, al punto objeto de la duda mas de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los Médicos á los Subdelegados, de estos á los Inspectores provinciales, y de los Inspectores á la Direccion general, se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extincion de los focos, ó se mencionarán los que falten, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubiertas por los Inspectores Subdelegados y por los provinciales serán directámente comunicadas á la Direccion con la debida reserva, para que, previa informacion, se proceda al castigo gubernativo de los delincuentes y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales, y bajo su direccion á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean útilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernacion, se aplicarán, previa Real órden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica,

12. Tambien propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernacion las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confian.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto reproducia en este periódico oficial para que mas fácilmente llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina de los partidos de esta provincia y de los Médicos municipales, exhortando á todos para que con la mayor precision cumplan cuanto respectivamente se les previene en la anterior Real disposicion.

Burgos 31 de Agosto de 1892. El Gobernador, Carlos Créstar.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Santiago Hornillos Cabeza, Juez municipal de esta vi!la de Castrogeriz, encargado del Juzgado de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que el dia 24 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará el segundo remate de las fincas embargadas al ejecutado Emiliano Perez Gonzalez, vecino de Villasilos, con el fin de atender á las responsabilidades á que se ha hecho acreedor con motivo de la causa que se le siguió en union de otros sobre robo de efectos á Francisco Ruiz, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para el primero.

Una viña en término de Villasilos, y pago del Ozuelo, de 3 cuartejones, tasada en 15 pesetas.

Otra al Ormillo, de 3, en 18.75. Una tierra al prado de las Chorlas, de 3 partes, en 30.

Una guindalera en la Higneruela, de media cuarta, en 18'75.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion
en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no
se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la
tasacion, siendo obligacion de todo
el que desee tomar parte en el
remate consignar momentos antes
del mismo el 10 por 100 del tipo
de subasta y presentar la cédula

personal, advirtiendo que no existen títulos de dichas fincas.

Dado en Castrogeriz á 27 de Agosto de 1892.—Santiago Hornillos.— Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes,

Al público hago saber: que el dia 19 Setiembre próximo, á las once de su manaña, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de los signientes bienes embargados á D. Cipriano Ayuso Llorente, vecino de Palacios de la Sierra, en expediente de cuenta jurada formulada contra dicho sugeto por el Procurador D. Ignacio Pablos, á virtud de causa instruida contra dicho D. Cipriano sobre usurpacion de funciones.

Una mesa de pino con un cajon, valuada en 2 pesetas.

Otra con dos, en 2.
Un armario viejo de pino, en 4.
Tres sillas muy usadas, en 3.
Tres taburetes de pino, en 1.
Un banco de respaldo, en 2.

Una arca grande de 30 fanegas de cabida, en 28.

Otra de 8, en 8.

Unas trébedes y ollas de hierro, en 6.

Un cazo y un calentador de cobre, en 18.

Dos sartenes viejas de tamaño grande, en 4.

Un baul, en 3.

Veinte arrobas de yerba seca, en 20.

Una tierra en el pueblo de Palacios, á la Solana, de 6 celemines, en 75.

Otra en el mismo término y pago, de 5, en 62.50.

Otra en el Valle, de 5, en 62.50.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que liciten.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Agosto de 1892.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

### Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, eucargado de la jurisdiccion del partido,

Hago saber: que en el dia 19 de Setiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de la finca embargada á Tomás Sainz Quintana, vecino de Medina de Pomar, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por el delito de atentado á la autoridad.

La tercera parte de una casa,

sita en la villa de Medina de Pomar, Plaza Mayor, núm. 3, compuesta de planta baja, primer piso y desvan, mide de frente 18 metros 50 centímetros y de fondo 8 metros 60 centímetros.

De dicha finca no existen en autos títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador su adquisicion, así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y de la cantidad de 116'20 pesetas que ha de consignarse como depósito en el acto de la venta para poder hacer postura.

Dado en Villarcayo á 26 de Agosto de 1892.—Tomás Gallo Saravia.
—Por su mandado, Manuel Rasines.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrillo de la Reina.

Eu la noche del 24 al 25 del corriente desapareció del monte una res vacuna de pelo negro y rojo por el lomo, de 4 años, alzada regular, ubre blanca, astas un poco bajas y muy blancas, lleva una cencerra. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño Pedro Salas Izquierdo.

Castrillo de la Reina 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victoriano Rubio.

### ARUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres.

### A los cazadores.

En el comercio de Manuel Sancho, Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio, Burgos, se vende buenas municiones y baratas. Tambien hay en esta casa un gran surtido en escopetas, morrales, cananas, bocinas y demás efectos para caza.

Nuevas remesas de camas de hierro, colchones de muelles, precios de fábrica. Mobiliarios completos, máquinas para coser.—José Miguel Olivan, Pasage de la Flora, Burgos.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1892-93 en virtud de la Real órden de 20 de Julio de 1892 y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número 130 de este Boletin, correspondiente al dia 14 de Agosto.

# PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuacion.)

sa- Suma de las on. tasa-	Pesetas Pesetas	008		750 1030 300 300	460 680	1260 1940	» 4200	730 1130	, 4340	930 1030	09 430	029 00	00 480	4	_	0 520	0.6 10		00 220	00 220	0616 0711 16
Tasa-	The second second	60	Auto Caran	24 7	4(	30 126	*	40 73	8	86	250	0 400	88	30		270			20 350	30 450	THE P
PASTO.	r. Cerda.			0.0	2	Lewis .	*		8	8	6	30	18		001						
GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO	no Mayor.	001				1 38	°	08 0							09	cv	208		88	17	00
D DE U	Vacuno	92	- A = 1	140	09	451		140	8	130	50	80	r.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF	300	270	and the	10000	70	20	-
GANAD	. Cabrio.	006		200	^	631	*	100	•	191	24	400	30		200	40	300		110	140	00
QUE	Lanar.	600		300	400	320	*	100	*	465	105	300	300	300	1100	800	1500		240	220	000
Diazo	Piezo.		- 1	7 1d.	7 id.	7 id.	8 id.	7 id.	8 id.	7 id.	7 id.	7 id.	-	a bi	•	15	7 id.		12 id.	7 id.	
NOMBRES YLÍMITES	de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Las Fuentes.—N. tierras labrantías, E. y S. 5 marcos del Horcajo.—Poda de roble dejando guias.—Leñas	V	stepas	ranque de tocones viejos	de roble, y arranque de brezo para carbon	dos para privilegios	roble y de tocones de pino para fabricar pez.	denal.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios	—Poda de roble dejando guias.—En tedo el monte.—Limpia de enebro y arranque de tocones viejos.  180 Las Cañadas.—N camino de Burgos, E. tierras labrantias. S. camino de Pinilla O tiemas labrantias —Poda de roble dejando onias arrangue de	Stepa, roza de enebro y salgat	270 La Quemada.—N., E. y S. monte Legania O. tierras labrantias.—Poda de roble dejando guias = Todo el monte.— Arranque de estepa	monte.—Arranque de estepa	Las Quintas.—N. 4 marcos en robles, E. y S. carretera, O. prados parti- lares.—Poda de roble dejando guias.—En todo el monte—Arranque	Vallejo Peral. —N. tierras labrantias, E. camino de los	Espejon, O. monte particular.—Limpia de enebro y arranque de estepa. ==En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	En todo el monte.	00 San Cristóbal —Entresaca de 50 encinas inmaderables marcadas.—Todo el monte —Roza de enebro, arranque de tocones vieios, leñas muertas y	Pe	nertas v rodadas, arra	the court of monte. Thenas much tas y toughas, attanque de estepa y coord
TASACTON	Pesetas	300	280	***************************************			4200	4340	100		1000		A CONTRACTOR	140	250		100	200	120		
_	Número de estereos	250	250	e :	1.10		300		100	100		180		110	250		1000	100	100	650	-
	Número N de árboles. e	*	^	*	?	2 0	oner "	1500	6	*		A 2		9 6	2 8				*	"	Carried State
MONTES.		La Mata	Robledal	Dehesa	Las Gallinas	nar	Idem		a y Valles			Idem	Mojodo	Mejada Dehesa	IdemPeñaguda	Voldeladuonee e Dobese	Costalago y Sierra		Idem	Pinar	
PUEBLOS.		Barbadillo	Cabezon	Campolara y Lara	Idem y otros	Canicosa	Idellimiel	Idem	Carazo	Cascajares		Castrovido			Castrillo	Idom	Ontoria y otros.		Hoyuelos	Huerta	
AYUNTAMIENTOS.		Barbadillo del Pez	Cabezon de la Sierra.	ara		08a	307 Idem			Cascajares de la Sierra		310 Castrovido		313 Idem	Castrillo de la Reina. La Gallega		Pinar	ie	320 Hoyuelos de la Sierra.	291 Huarta de Rev	חוופו ומ מס דרה ז

410 350 600 140 300	580 420 360 510	1100 1010 1320 540			400 3980 8690 1480 2030 1600
160 350 350 300	460 420 240 280	960	360 360 1500 2000 800 1800 600 400		15 200 400 60 2960 3980 8690 130 1300 1480 70 1400 1600 100 1320 1480
« « « » 1 24 44	50	. 83	45 45 45 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65	15 TO 1	
	* * ~ ~				11 40 108 108 28 28
30 30 30 30 77	2 60 220				810 800 11191 8110 1168
001 002 000 000 000 000 000 000 000 000	70 " 70	1 2 9		7	90 550 1581 " 340 550
1:0 380 315 115 214 214	250 200 200 315	360	80 1800 1500 1500 400	230	850 850 11170 800 800
7 id. " 12 id. " 12 id. "	, id id	7 id. 7 id. 7 id.		7 id. 7 id. 7 id.	7 id. 8 id. 12 id. 8 id. 12 id. 7 id.
Haz.— N. monte de San Millan, E. monte Carril y Rozas, S. monte alar, O. corta anterior —Poda de roble dejando guias y entresaca de forco raquítico de la misma especie, dejando los mejores resalvos de 5 metros, y leñas muertas y rodadas	Entresaca de 50 robles huecos inmaderables marcados. 7 ino de Hortigüela, E. corta anterior, S. La Cumbre, O. s—Poda de robles, dejando guias, roza de enebro y a	uertas y rodadas y hoja seca para abono	todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.  todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.  Chorlon, Peña los ejes, El Zarzoso y La Gamonosa.—Entresaca de 1200 inos marcados para privilegios.  todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.  sardal.—N. término de Gete, E. tierras labrantías, S. la Dehesa, O. cerro e Gete.—Poda de roble, dejandoguias, y entresaca de matorro.—En todo	7 7 7	de 5 en 5 metros, y arranque de tocones viejos
250 Tierra  Mata  mata  5 en  100 En toc  100 En toc  120 El Hor	120 E 230 E 500 E	250 L 360 L 160 V	400 En 400 En 400 En 3390 El (Capacita La 100 En 100 En 100 En 100 En 100 En 400 El 1 de de de de series en 100 En	120 V 120 M 200 E	
200	60 60 140 400	240	2000 2000 1000 2000	80 80 100	710 1020 " 8690 150 180 " 2030 200 200 80 160
2 2 2 2 2 2 2	883 8	A A A		2 2 2	200 " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Aciosa	Valpeñoso Dehesa y Enebral	6 Fre Enebr	Humbria	Dehesa y Estepar	Dehesa
ente Jaramillo	Id. y Villaespasa Paules y La Vega Mambrillas	Monasterio	I dem	Piedrahita	Quintanar Idem Id. y otros Rabanera
322 Jaramillo de la Fuente 323 Idem 324 Idem 325 Idem 326 Idem 327 Idem 327 Idem 328 Jaramillo Quemado	Idem	333 Monasterio de la Sierra 334 Moncalvillo	336 Idem	344 Pinilla de los Moros 345 Idem	347 Quintanar de la Sierra. 347 Idem